

Decreto N° 2000, que concede incorporación a la Asociación de Ganaderos del Este”.

(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2000

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Ganaderos del Este, con su domicilio en la ciudad de Higüey, Municipio de Higüey, Provincia de la Altagracia, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 18 de diciembre de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2001, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Unión 22 de Octubre”.

(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2001

VISTA la Ley N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas

de fecha 27 de enero de 1964, y la N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “UNION 22 DE OCTUBRE”, con su domicilio en el Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2002, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Perpetuo Socorro”.

(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2002

VISTA la Ley N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “PERPETUO SOCORRO”, con su domicilio en la Provincia de Sánchez Ramírez. En con-